

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 6)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 32 al 47 de la carretera de Villalba a Oviedo cuyo presupuesto asciende a 98 626, 87 pesetas siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 980 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.— El Director general, P. O. R. Ochando.
Sr. Gobernador Civil de Oviedo.
R. al núm. 2302

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento

de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Gijón al puerto del Musel, cuyo presupuesto asciende a 30.992, 50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, y en el Gobierno Civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.— El Director general, P. O. R. Ochando.
Sr. Gobernador Civil de Oviedo.
R. al núm. 2301

Hasta las 13 horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 106 al 125 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 160.593,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.600 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Agosto, a las 16 horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación es-

tarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.— El Director general, P. O. R. Ochando.
Sr. Gobernador Civil de Oviedo.
R. al núm. 2.289

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 1 al 55 de la carretera de Campo de Caso a Oviedo cuyo presupuesto asciende a 219.999,84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 2.190 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.— El Director general, P. O. R. Ochando.
Sr. Gobernador Civil de Oviedo.
R. al núm. 2303

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, horas hábiles de oficina, proposiciones para

optar a la primera subasta de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 1 al 40 de la carretera de Ponferrada a La Espina, cuyo presupuesto asciende a 159.980,87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.590 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, y en el Gobierno Civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.— El Director general, P. O. R. Ochando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo
R. al núm. 2.304

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 40 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 157.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.570 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Agosto, a las dieciséis horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de

Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.—
El Director general, P. O. R. Ochoando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.
R. al núm. 2288

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fo-

mento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 41 al 70 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 127.507,96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.270 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de

Fomento, el día 12 de Agosto, a las dieciseis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Junio de 1922.—
El Director general, P. O., por orden, R. Ochoando.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
R. al núm. 2281

timen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el señor Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentados, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados, o excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta, y requerido acto continuo al contratista, éste, en el término de diez días, contados desde la fecha del requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto, bien en metálico o en valores de crédito del Estado o de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales del anuncio de subasta y toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pie de la obra de los materiales necesarios, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares; los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las obras dentro de los tres días siguientes contados desde la fecha en que queda hecho el replanteo de las mismas, el que se llevará a cabo una vez aprobada la subasta y cumplido el contratista con lo que dispone el artículo 5.º de estas condiciones.

Deberán terminarse en el plazo de cuatro meses, a partir desde el día en que apruebe la subasta la Comisión provincial; pasado este plazo el contratista pagará por cada día de retraso una multa de quince pesetas.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto aprobado y sus modificaciones autorizadas, o a las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1922-23

MES DE JULIO DE 1922

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1885; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos		RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Costos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Administración provincial.	7.727,40	22.551,96	4.683,34	»	34.962,70
2	Servicios generales.	636,00	3.708,33	»	»	4.344,33
3	Obras obligatorias.	8.987,77	25.443,00	83,33	»	34.514,10
4	Cargas.	920,33	4.996,09	»	»	5.916,42
5	Instrucción pública.	14.875,00	2.851,56	93,75	»	17.820,31
6	Beneficencia.	56.935,20	151.154,59	»	»	208.089,79
7	Corrección pública.	8.840,37	11.145,83	»	»	19.986,20
8	Imprevistos.	»	»	416,66	»	416,66
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»
10	Carreteras.	156.121,03	»	34.524,82	2.133,33	192.779,18
11	Obras diversas.	30.577,34	»	2.166,66	»	32.744,00
12	Otros gastos.	90.403,58	18.944,16	112,50	6.020,80	115.481,04
13	Resultas	»	»	»	»	»
Totales.		376.024,02	240.795,52	42.081,06	8.154,13	667.054,73

Oviedo, 27 de Junio de 1922.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 27 de Junio de 1922.—El Vicepresidente, P. García.—P. A. de la C. P. El Secretario, Gerardo A. Uria.
R. al núm. 2.250

Comisión Provincial de Oviedo
ANUNCIOS.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 9 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la construcción de una galería en la Sala de la lacerancia del Hospicio provincial, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, el día 20 del corriente, a las doce, con arreglo al artículo 17 de la referida Instrucción y al siguiente

PLIEGO de condiciones económicas que deberán regir durante la ejecución de estas obras:

Artículo primero. Las obras ob-

yecto de este proyecto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de catorce mil novecientas noventa y ocho pesetas con dos céntimos, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado a este objeto, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia o Diputado de la Comisión en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de setecientas cuarenta y nueve pesetas con noventa céntimos, correspondiente al cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la Depositaria de fondos provin-

ciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán a los interesados tan pronto como se celebre el remate y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de a peseta (clase octava), y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y del documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de declarada por éste abierta la licitación, y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones podrán los licitadores pedir las explicaciones que es-

tas de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servirle definitivamente para establecer reclamación de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra, a los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas.

Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate, si la hubiere.

Art. 10. El contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Arquitecto provincial, estando obligado a retirar los que a juicio de este no reúnan buenas condiciones, lo mismo que a derribar las obras mal ejecutadas y rehacerlas sin retribución alguna.

Art. 11. Previa autorización de la Comisión provincial, el Arquitecto Director de las obras podrá introducir en el proyecto las modificaciones que considere convenientes, bien sea en el sitio de emplazamiento o bien de la forma y dimensiones del proyecto.

En este caso el contratista queda obligado a ejecutar las obras a los precios del presupuesto aprobado.

Si fuese preciso ejecutar alguna clase de obra que no tenga precio de unidad asignado en el presupuesto se estipulará antes de su ejecución entre el Arquitecto provincial y el contratista, como dispone el artículo 48 de las condiciones generales.

Art. 12. Cuando el contratista, con autorización del Director de las obras, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto o sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de obra, o en general introdujese en ellas cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a juicio de la administración, no tendrá derecho sin embargo, sino a lo que corresponda si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 13. Los pagos se harán en dos plazos iguales, o sea cada dos meses; el primero se abonará previa certificación y valoración de obra, expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación general de las obras.

En las relaciones valoradas y certificaciones de obra y liquidación deberá aparecer la conformi-

dad del contratista o de su representante.

Art. 14. La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas por el Arquitecto Director y con precisa asistencia del contratista a no renunciar este último a este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de no contestar a la invitación la administración acudirán al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco, se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 15. La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, o sea a los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 16. Por último queda dispuesto que cuanto no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones y cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación provincial, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición:

D. N. N..... vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras para construcción de una galería en el Departamento de la Lactancia en el Hospicio provincial, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fiado; y se advierte que será deshechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en pesetas escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los consiguientes efectos y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 8 de Julio de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García López.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta después de reformados los precios de los artículos Caracas, Guayaquil y carbón, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año económico de 1922-23, se acordó celebrar una segunda a los mismos precios y condiciones que han servido de base para la anterior, y con arreglo a lo establecido en el artículo 17 de la Instrucción de contrata-

ción de 24 de Enero de 1905, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial el día 20 del mes de Julio próximo, y hora de las doce.

Lo que se anuncia al público a los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 30 de Junio de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Paneracio García Lopez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignarán a continuación en los anuncios respectivos:

Una del de San Pelayo, para seguir cualquiera de las carreras establecidas en la Universidad de Salamanca, y cuyas condiciones generales para optar a ella serán: las de profesar la religión católica, ser hijo legítimo, mayor de 14 años, pobre y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla;

2.º Los naturales del Principa-

do de Asturias, y los de las Diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense;

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

Y se proveerán por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Letras; tres para la de Ciencias Químicas; dos para la de Medicina, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas los antiguos Colegios Mayores.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ello así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos, obligaciones de los que fuere agraciados, son los que se detalla en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que terminen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de la sección a que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se le exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar también por escrito, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción de latín, por los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letra-

uso del Diccionario, y se proreionará a los de Ciencias los les, instrumentos u objetos que fueren necesarios.

La formación de programas, dución de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, edarán en cada caso a la prunte discreción del Tribunal que zgue las oposiciones, teniendo cuenta los fines de las mismas las condiciones de instrucción que se supone a los aspiran-

s.» Los alumnos de la Institución los Colegios disfrutarán sus cas haciendo vida colegiada en forma que el Reglamento inter aprobado por la Junta deterne para ello, conforme a las bas autorizadas por Real orden de de Diciembre de 1915 y Reglaento reformado conforme a ellas aprobado asimismo de Real or n de 27 de Diciembre de 1916. Tendrán opción a que se les steen los correspondientes títus académicos; a que se les penone para viajes científicos al exanjero, en los casos en que la nta lo estime conveniente, y a sfrutar otras varias ventajas si pieran sus estudios en las coneciones establecidas al efecto, de s cuales, así como de todas las más a que habrán de someterse, rán oportunamente enterados. La vida colegiada para los berios residentes en Salamanca no pondrá en vigor hasta en tanto e no estén convenientemente puestas el edificio o edificios e hayan de ser destinados a Co-gios, y hasta entonces disfruta n las pensiones establecidas por antiguo Reglamento de 31 de lio de 1886.

Salamanca, 29 de Junio de 1922. El Rector-Presidente, Miguel de amuno. — El Vocal-Secretario, resto Amador.

R. al núm. 2239

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de e se hará mérito la Sala de lo vil dictó la sentencia cuyo enbezamiento y parte dispositiva cen:

«En la Ciudad de Oviedo, a carce de Junio de mil novecientos intidos.

En los autos de juicio verbal or accidente del trabajo, procedentes del Juzgado de Avilés, seguidos entre partes de la una como de andante D. Juan Martínez Gutiérez, mayor de edad, casado, jor- lero, vecino de Molleda, en Corera, de dicho Avilés, representa do ante esta Sala como apelante or el Procurador D. Ramón Díaz quierdo y defendido por el Abo- do D. Elías Lucio Suerpérez, y e la otra como demandados José Arias Falcón, mayor de ad, casado, contratista de obras, eino de dicho Avilés, represen- do como apelado por los Estra-

dos del Tribunal, dada su rebeldía y la Compañía de Seguros «La Preservatrice», domiciliada en París, con Delegación General en Madrid, representada como apelada por el Procurador D. Edmundo Francos y defendida por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Avilés, con fecha diez de Marzo de mil novecientos veinte, por la cual declaró no haber lugar a la demanda propuesta por D. Juan Martínez Gutiérrez, y absolvió de ella al demandado José Arias Falcón y a la Compañía de Seguros «La Preservatrice».

Cuando sea firme esta sentencia remítase testimonio literal de la misma al Instituto de Reformas Sociales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que mando sea firme, se remita además de aquel testimonio otro para el Juez de primera instancia de Avilés, con devolución de los autos originales, a los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL como notificación al demandado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Deogracias Guardia.—Enrique Estefanía.—Felipe F. Quirós.—Arcadio Conde.»

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Oviedo, a 1.º de Julio de 1922.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2244

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el escrito formulado ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, por el Procurador D. Edmundo Francos, a nombre de D. Ramón Fernandez Loreda y D. Bruno Alvarez Velazquez, mayores de edad, empleados y vecinos de Grado, proponiéndose acudir en alzada contra una resolución del señor Gobernador civil de la provincia, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Grado, fecha dos de Julio último, en virtud del cual se les separó del cargo respectivo de oficial depositario y oficial de la Secretaría, se dictó la siguiente providencia:

«Por interpuesto el recurso, por parte el Procurador Sr. Francos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reclámese del señor Gobernador civil de la provincia el expediente gubernativo anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración de justicia.

Oviedo, cinco de Abrii de mil novecientos veintidos.—Rubricado.—Ante mí, Antonio de la Escosura».

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Oviedo, a 28 de Junio de 1922.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2232

Juzgado de Lueca

Cédula de notificación y emplazamiento

En el juicio declarativo de menor cuantía propuesto en este Juzgado de primera instancia de Lueca por el Procurador D. José Rodriguez Guardado, a nombre de don Narciso Lopez Garcia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Barcia, en este término municipal, contra D. José, D. Ramón y D.ª Benigna Rodriguez de la Flor y Menendez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos que fueron de la expresada parroquia y concejo, y actualmente en paradero ignorado, sobre comiso de fincas, en las que corresponde al demandante el dominio directo, y a los demandados el útil, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Rodriguez Camasón. Lueca, seis de Junio de mil novecientos veintidos.

Se dá por presentado el anterior escrito con los documentos que menciona, copias en simple que se acompañan y la de poder, en virtud de la que se tiene por parte al Procurador D. José Rodriguez Guardado, a nombre de don Isidoro, digo D. Narciso Lopez Garcia, y testimoniada que sea se le devuelva.

Se tiene por formulada en tiempo y forma la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que en dicho escrito se propone, la cual se admite cuanto ha lugar en derecho, y de ella se concede traslado con emplazamiento a los demandados D. José, D. Ramón y doña Benigna Rodriguez de la Flor y Menendez, para que si vieren convenirles la contesten dentro del improrrogable término de nueve días. Lo mandó y firma su señoría, certifico.—Diego Rodriguez.—Ante mí, Lic., Carlos Cadavieco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don José, D. Ramón y D.ª Benigna Rodriguez de la Flor y Menendez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Lueca, a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Lic., Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2290

Juzgado de Cangas de Onís

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de Instrucción de Cangas de Onís y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 33 del corriente año, por muer-

te desgraciada de Manuel Alvarez Alvarez, de treinta años, hijo de Juan y de Juana, natural de San Pedro de los Arcos, en Oviedo, y en el que en providencia de ésta acordó enterar del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente más próximo de dicho finado, por medio del presente edicto, en atención a desconocerse su domicilio.

Cangas de Onís, a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.—Enrique Alonso.—El Secretario, Ceferino Flórez.

R. al núm. 2237

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RUFINO PROYECTO GONZALEZ, Toribio, hijo de Francisco y de María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 26 años, soltero, marinero, procesado por desertor; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Roldán, Capitán de Infantería de Marina, de guarnición en la Carraca.

2180

BANCO DE ESPAÑA.—OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 50.284 de pesetas nominales tres mil novecientas en títulos de 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 28 de Octubre de 1921 a favor de D.ª Cecilia Lopez Aguirre, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 27 de Junio de 1922.—El Secretario, J. Alvarez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial